

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N° 2023-00037** de **AJECOLOMBIA S.A.** contra **HECTOR ALBERTO MENDEZ RINCON**, asignada por la oficina de reparto con 97 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, al respecto se hace el siguiente estudio:

- 1.-** El Hecho N° 11 contiene más de un supuesto de hecho que deberá separar, un numeral por cada hecho.
- 2.-** En la pretensión cuarta se hace referencia a una señora demandada, sin embargo, el accionado corresponde al señor HECTOR ALBERTO MENDEZ RINCON.
- 3.-** Debe expresarse cuál es el domicilio del demandado, que es una noción distinta a la dirección de notificación.
- 4.-** Debe incluir los datos del Representante Legal actual del sindicato SINTRAAJE COLOMBIA, del cual proviene el fuero invocado.
- 5.** A efectos de determinar la competencia, indique el lugar en el que presta el servicio el demandado.
- 6.-** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos al demandado ni a la entidad sindical, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **ANDREA ORJUELA QUINTERO** en calidad de apoderada judicial de la sociedad **AJECOLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fls. 11-12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badb1de39968aea6ec8b2a2c8a848c9a029dc5e85835bdae4d7db8388010ee82**

Documento generado en 07/02/2023 09:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>